



NO 0 0 2 DEL 11 0 ENE. 2017

Señores:

MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE - NIT. No. 800.096.626-4

Calle 3 No. 2 - 46, Palacio Municipal

Teléfono: 3205820976

Correo electrónico: contacto@tamalameque-cesar.gov.co

Tamalameque - Cesar

Asunto: PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS. NOTIFICACIÓN POR AVISO -

Resolución No. 1582 de 2016, Predio No. 8-128

En razón a que mediante el oficio de citación con Rad No. 2016-604-034318-1 del 01/11/2016, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1582 del 21 de octubre de 2016, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo 4/72, correspondiente al número de guía RN664096158CO, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Articulo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO:

La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA expidió la Resolución No. 1582 del 21 de octubre de 2016 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo El Banco – Tamalameque, ubicado en el Municipio de Tamalameque – Cesar", expedida por el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

Se indica que contra la Resolución No. 1582 del 21 de octubre de 2016, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Se advierte que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)

XIOMARA JURIS JIMENEZ

Coordinadora GIT Predial

Proyectó: Anexos: Nro. Rad. Padre: Rafael Diaz-Granados Amaris – Abogado GIT Predial Copia de la Resolución No. 1582 de 2016 (3 folios)

2016-409-055057-2

GADF-F-012

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Piso 2, en la ciudad de Bogotá, bajo el link http://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso y en el lugar de ubicación del INMUEBLE requerido para la construcción vial, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso al representante legal o quien haga sus veces del MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE, identificado con el NIT. No. 800.096.626-4, propietario del predio identificado con la ficha predial No. 8-128, identificado con la cédula catastral No. 20787000100020097000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 192-21801 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, de la Resolución No. 1582 del 21 de octubre de 2016, por medio de la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente la citación de notificación personal al propietario mediante el oficio No. 2016-604-034318-1 del 01/11/2016, correspondiente al número de guía RN664096158CO, enviado por correo certificado especial de la Empresa de Correos 4/72, sin que se haya presentado a notificar del acto administrativo, por lo que se procede a fijar el presente aviso.

Se indica que contra la Resolución No. 1582 del 21 de octubre de 2016, procede recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1582 de 2016, contenida en tres (3) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 11ENE.2017 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 17ENE.2017 A LAS 5:30 P.M.

Coordinadora GIT Pre

Proyectó: Rafael Diaz-Granados Amaris - Abogado GFT Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2016

)

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo El Banco – Tamalameque, ubicado en el Municipio de Tamalameque – Cesar.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 6 del artículo primero de la Resolución No. 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones "(...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

ضيإ×

2016

Página 2 de 6

Que el articulo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el numeral 6 del artículo primero de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016 se delegó en el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, en coordinación con la SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión No. 008 del 2010, se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público y social.

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal de las Américas Sector No. 1", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. 8-128 del 8 de noviembre de 2012, del Tramo Ocho (8) El Banco – Tamalameque, con un área requerida de terreno de (4.292,16 m²), determinado por las siguientes abscisas: inicial Km 27+115,03 (I) y final Km 27+266,92 (I), terreno denominado en mayor extensión "MARQUETALIA", ubicado en la vereda Las Matas, en el Municipio de Tamalameque, Departamento de Cesar, identificado con la cédula catastral No. 20787000100020097000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 192-21801 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua; zona de terreno comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: POR EL NORTE: En longitud de 121,85 m, con predio Municipio de Tamalameque. POR ORIENTE: En longitud

VJuc .

Página 3 de 6

de 31,32 m, con predio restante de Ana Isabel Luna Amarís. POR EL SUR: En longitud de 152,28 m, con Vía EL Banco – Tamalameque. POR EL OCCIDENTE: En longitud de 41,27 m con Unión Mutua S.A; incluyendo A) Las Mejoras, consistentes en: 152,28 ML de Cerca en alambre de púas 3 hilos con postes de madera; 1 Unidad de Manjol en concreto de 1 ML de diámetro con tapa metálica. B) Las especies: 2,00 Unidades de Roble Ø ≥ 30cm; 1,00 Unidad de Guácimo Ø ≥ 20 cm y 4,00 Unidades de Mora Silvestre Ø ≤ 10 cm.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que del INMUEBLE figura como propietario EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE, identificado con NIT No 800096626-4, quien adquirió el predio por compraventa que le hiciera al señor ELWIN JOSE CASTRILLON VEGA, mediante Escritura Pública No. 103 del 3 de julio de 2002 de la Notaría Única de Tamalameque, acto jurídico registrado en la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria Np. 192-21801 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

Que el inmueble identificado con la cédula catastral No. 2078700010002009700 y folio de matrícula inmobiliaria No. 192-21801 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, no registra medidas cautelares que afecten o limiten el dominio.

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 103 del 3 de julio de 2002 de la Notaría Única de Tamalameque.

Que la CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de La Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, informe técnico de avalúo No. 8-128 del 22 de abril de 2013, determinado en la suma de SIETE MILONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VENTICUATRO PESOS M/CTE (\$7.732.424,00), suma que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas, discriminadas en el siguiente cuadro:

İTEM	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UND	VR UNITARIO	VALOR PARCIAL
			0.111.1107.15			
	ÁREA REQUERIDA D	DE TERRENO	0,429216	HA	\$ 8.000.000,00	\$ 3,433,728,00
	SUBTOTAL TERRENO					\$ 3.433.728,00
C1	CERCA		152,28	ML	\$ 8.200,00	\$ 1.248.696,00
C2	MANJOL		1,00	UND	\$ 2.150.000,00	\$ 2.150.000,00
	SUBTOTAL CONSTRUCCIONES Y MEJORAS					\$ 3,398,696,00
	ROBLE	Ø≥30CM	2,00	UN	\$ 200.000,00	\$ 400.000,00
	GUASIMO	Ø≥20CM	1,00	UN	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00
	MORA SILVESTRE	Øs10CM	4,00	UN	\$ 100.000,00	\$ 400.000,00
	SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES					\$ 900.000,00
	TOTAL AVALÚO COMERCIAL					\$ 7.732.424,00

Página 4 de 6

Que la CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S, delegado contractualmente por el Instituto Nacional de Concesiones "INCO" hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA con base en el avalúo técnico No. 8-128 del 22 de abril de 2013, formuló al MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE, oferta formal de compra No. 2013-110-002021-1 del 6 de junio de 2013, notificada personalmente el día 19 de julio de 2013 al representante legal del Municipio.

Que surtido el trámite de notificación, la oferta formal de compra No. 2013-110-002021-1 del 6 de Junio de 2013, fue registrada en la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 192-21801 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

Que en atención a las facultades otorgadas por el Concejo Municipal de Tamalameque a través del Acuerdo No 07 del 21 de Abril de 2015, la Alcaldesa Municipal de Tamalameque mediante oficio de fecha 19 de junio de 2015 aceptó la oferta formal de compra; sin embargo, hasta la fecha no se ha cumplido el requisito de suscribir Escritura Pública a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, por cuanto el Municipio ha hecho caso omiso, demostrado que no tiene intenciones de seguir con la enajenación voluntaria.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria por parte del propietario, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o Escritura Pública.

Que el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa <u>teniendo en cuenta el avalúo catastral</u> y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante".

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que al no llegarse a un acuerdo para la enajenación voluntaria, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la

Municipal Confession C

Página 5 de 6

Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Un predio, identificado con la ficha predial No. **8-128** del 8 de noviembre de 2012, del Tramo Ocho (8) El Banco – Tamalameque, con un área requerida de terreno de (4.292,16 m²), determinado por las siguientes abscisas: inicial Km 27+115,03 (I) y final Km 27+266,92 (I), terreno denominado en mayor extensión "MARQUETALIA", ubicado en la vereda Las Matas, en el Municipio de Tamalameque, Departamento de Cesar, identificado con la cédula catastral No. 20787000100020097000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 192-21801 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua; zona de terreno comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: POR EL NORTE: En longitud de 121,85 m, con predio Municipio de Tamalameque. POR ORIENTE: En longitud de 31,32 m, con predio restante de Ana Isabel Luna Amarís. POR EL SUR: En longitud de 152,28 m, con Vía EL Banco – Tamalameque. POR EL OCCIDENTE: En longitud de 41,27 m con Unión Mutua S.A; incluyendo A) Las Mejoras, consistentes en: 152,28 ML de Cerca en alambre de púas 3 hilos con postes de madera; 1 Unidad de Manjol en concreto de 1 ML de diámetro con tapa metálica. B) Las especies: 2,00 Unidades de Roble Ø ≥ 30cm; 1,00 Unidad de Guácimo Ø ≥ 20 cm y 4,00 Unidades de Mora Silvestre Ø ≤ 10 cm.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al representante legal o quien haga sus veces del MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE, identificado con NIT No. 800096626-4, propietario del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

X five

Marine and Sugar

Página 6 de 6

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los

JAIME GARCIA MENDEZ

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Revisó: Sociedad Vias de las Américas S.A.S.

Rafael Diaz-Granados Amaris – Abogado GIT Predial

Willmer Yezid Latorre Moya - Ingeniero GIT Predial-

Aprobó:

Xiomara Juris Jiménez - Coordinadora GIT Predial

Marine of the second